



Radicación: 2020220707-2-000

Fecha: 2020-12-14 10:58 - Proceso: 2020220707

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

1

Bogotá, D.C., 2020-12-14 10:58

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaría

**COMISIÓN SEGUNDA DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR,
DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL**

Correo electrónico: comisión.segunda@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Asunto: 05ECO0591-00-2020 – Oficio con radicación ANLA 2020216299-1-000 del 7 de diciembre de 2020 - Proposición No. 22 (noviembre 18 de 2020) presentada por el H.R Carlos Ardila Espinosa.

Respetada doctora Olga Lucía,

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitió a esta Autoridad copia de la radicación del asunto relacionada con la “*Proposición No. 22, Situación de seguridad en el Departamento del Putumayo*” para que en el marco de nuestras competencias nos pronunciáramos frente al numeral 10.

De acuerdo con el referido documento esta Autoridad procederá a dar respuesta a la siguiente pregunta:

“10. ¿En qué estado se encuentra el Plan de Manejo Ambiental del PECIG”

A manera de contexto es importante mencionar que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) amparado en el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, estableció mediante la Resolución 1065 de 2001, un Plan de Manejo Ambiental para el “*Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato*”

Este Plan de Manejo Ambiental, fue modificado por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003 en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, incrementando provisionalmente la concentración a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del Glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca y ajustar las fichas que lo integran y vinculando para su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Nacional de Salud, a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y a los Ministerios del Interior y de Justicia, respectivamente. Posteriormente, a través de la Resolución 672 del 4 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de





Radicación: 2020220707-2-000

Fecha: 2020-12-14 10:58 - Proceso: 2020220707

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

2001, modificada por las resoluciones 99 de 2003 y 1054 de 2003, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mayo de 2015, el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE)¹ ordenó la suspensión del uso del herbicida Glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea, una vez la ANLA revoque o suspenda el PMA impuesto. A su vez, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso como medida preventiva la suspensión de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato (PECIG) en el territorio nacional hasta que se verifique el cumplimiento de condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo². Esto indica de manera clara que a la fecha, el programa de erradicación, se encuentran suspendidos.

La suspensión de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos fue reiterada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-236 de 2017³, que ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes, **no reanudar** el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), hasta tanto se cumplieran dos condiciones generales:

1. Adelantar un proceso de consulta con las comunidades étnicas de Novita, Chocó, con el fin de establecer o descartar la posible afectación que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos hubiera podido causar, mientras estuvo vigente. Intentado establecer o descartar afectaciones a la integridad física, cultural, social y económica de dichas comunidades y

2. Diseñar y poner en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio con las siguientes características mínimas:

2.1. La regulación debe ser diseñada y reglamentada por un órgano distinto a las entidades encargadas de ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, e independiente de esas mismas entidades.

2.2. La regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada.

2.3. El proceso decisorio deberá incluir una revisión automática de las decisiones cuando se alerte sobre nuevos riesgos.

¹ Resolución 006 del 29 de mayo de 2015 “Por la cual se ordenó la suspensión del uso del herbicida Glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea”

² Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015.

³ Acción de tutela instaurada por la Personería del municipio de Nóvita, Chocó, contra la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Consejo Nacional de Estupefacientes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Policía Nacional (Dirección Antinarcóticos). Magistrado Ponente: AQUILES ARRIETA GÓMEZ





Radicación: 2020220707-2-000

Fecha: 2020-12-14 10:58 - Proceso: 2020220707

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

2.4. *La legislación o reglamentación pertinente deberá indicar las entidades con la capacidad (sic) de expedir dichas alertas, pero como mínimo deberá incluirse a las entidades nacionales y del orden territorial del sector salud, las autoridades ambientales y las entidades que conforman el Ministerio Público*

2.5. *La investigación científica sobre el riesgo planteado por la actividad de erradicación, que se tenga en cuenta para tomar decisiones, deberá contar con condiciones de rigor, calidad e imparcialidad, de acuerdo con los parámetros fijados en el apartado 5.4.3.4 de esta providencia.*

2.6. *Los procedimientos de queja deberán ser comprensivos, independientes, imparciales y vinculados con la evaluación del riesgo y*

2.7. *En todo caso, la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente.*

El Alto Tribunal mediante el Auto de Verificación 387 del 18 de julio de 2019 reiteró y precisó los términos de la Sentencia T-236/17, en relación con las condiciones que se deben cumplir para reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante la Aspersión Aérea Con Glifosato-PECIG y reiteró la orden de suspensión al Consejo Nacional de Estupefacientes, conminándolo a continuar y concluir, a la mayor brevedad posible, el procedimiento de consulta con las comunidades étnicas y el Consejo Comunitario Mayor de Nóvita (Chocó).

Asimismo, reiteró que para la reanudación del programa de erradicación de cultivos ilícitos deben cumplirse los requisitos previstos en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la Sentencia T-236 de 2017, precisando que el término *“evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente”* ha de entenderse en los términos del apartado final del numeral 5.4.3.6. de la parte motiva de la sentencia, es decir, que *“no equivale a demostrar, por una parte, que existe certeza absoluta e incuestionable sobre la ausencia de daño. Tampoco equivale a establecer que la ausencia de daño es absoluta o que la actividad no plantea ningún riesgo en absoluto”*.

Por último, señaló que la decisión deberá tomarse dentro del marco de la política pública que se deriva del **“Punto Cuarto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”**, en los términos del Acto Legislativo 2 de 2017 y del Decreto Ley 896 de 2017

La Policía Nacional presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con los términos de referencia específicos expedidos por esta Autoridad para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto para la actividad denominada *“Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”*.

Esta información actualmente es objeto de análisis y evaluación por parte de esta Autoridad la cual se pronunciará de fondo mediante acto administrativo en el marco de su competencia. Actualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y del proceso participativo que allí se establece se ordenó por petición de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y de cuatro entidades sin ánimo de lucro, la celebración de una Audiencia Pública Ambiental



Radicación: 2020220707-2-000

Fecha: 2020-12-14 10:58 - Proceso: 2020220707

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Esta entidad, cumpliendo las condiciones establecidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto (Nariño), dispuso convocar la referida Audiencia el 19 de diciembre de 2020, para lo cual ha realizado 23 reuniones informativas con el fin de socializar la actividad objeto de modificación.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Nacional se permite informarles que actualmente el Plan de Manejo Ambiental del PECIG se encuentra en trámite de la solicitud de modificación a petición expresa de la Policía Nacional.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular surja.

Cordialmente,



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Copia para: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Despacho

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Profesional Jurídico/Contratista



DIANA MILENA HOLGUIN
ALFONSO
Contratista



Revisor / Líder

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



JHON WILLIAN MARMOL
MONCAYO
Revisor Jurídico/Contratista





Radicación: 2020220707-2-000

Fecha: 2020-12-14 10:58 - Proceso: 2020220707

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Revisor / Líder
LORENA DEL PILAR RIAÑO
GARCIA
Contratista



NICOLAS BELISARIO NEIRA
MANOTAS
Contratista



Fecha: 10 de diciembre de 2020

Archívese en: LAM0793

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

